

Fusagasugá, 2023-05-25

ALCANCE AL ABSr097 No. F-CD-113

Objeto a contratar

“CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN Y DESODORIZACIÓN EN LOS DEPÓSITOS DE LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”

En aras de brindar protección a los principios que rigen la contratación de la Universidad de Cundinamarca y los demás principios que integran las garantías contractuales como son; el principio de legalidad, el principio de selección objetiva, principio de participación, principio de publicidad, principio de economía, principio de disponibilidad fiscal y demás que remueven obstáculos y brindan acceso a la participación en la contratación de la Universidad de Cundinamarca, se realiza el presente alcance al ABSr097 No. F-CD-113, quien tiene por objeto “CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, FUMIGACIÓN Y DESODORIZACIÓN EN LOS DEPÓSITOS DE LOS ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.”

Principio de legalidad:

En el caso en concreto, con el ánimo de generar garantías a los participantes en lo que respecta a la práctica del principio de legalidad, los procesos de selección deben seguir un procedimiento establecido por las normas previamente establecidas, sin que la entidad o terceros cuenten con la posibilidad de modificar estas reglas de manera discrecional.

Atendiendo lo anterior se puede señalar que este documento de alcance al ABSr097 No. F-CD-113, titulo aspectos relevantes numeral 1 y al numeral 5 del anexo técnico, cumple con los parámetros del principio en mención ya que, se funda en lo establecido en el artículo 03 del acuerdo 012 de agosto de 2012.

Por otro lado, es de resaltar que, dentro del ordenamiento normativo de la contratación de la universidad de Cundinamarca, no se señala que sea posible presentar propuestas de contratación por cuenta de los oferentes bajo la figura jurídica de “consorcio” y “unión temporal”, pero, con ocasión del principio de integración normativa evidenciado dentro del artículo 2 de la resolución 206 de

2012 y con desarrollo constitucional como por ejemplo promulga y aplica la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-207-2019, donde se indica que a falta de norma previamente establecida y requerida para brindar legalidad y seguridad jurídica, se hace viable la aplicación de otra norma jurídica que suple o llena esos vacíos jurídicos, como es en este caso en concreto.

Es por ello que, con el fin de brindar una participación a todos y cada uno de los oferentes que deseen hacer parte de las propuestas y que se encuentren bajo las figuras de consorcio y de unión temporal, este despacho, decide incorporar como complemento para este caso en concreto el artículo 7, numerales 6 y 7 de la ley 80 de 1993, quienes brindan la seguridad jurídica que requiere la institución y la materialización del principio de legalidad.

Una vez revisado lo anterior, no se encuentran impedimentos jurídicos para aplicar en este proceso de contratación directa, las figuras del consorcio y unión temporal, así las cosas, aunque si bien es cierto que no se aplica por regla general este tipo de figuras jurídicas en el procedimiento en mención, también es cierto que no existe norma en contrario, es por ello que en el presente ABS se pueden generar y garantizar para que diferentes oferentes se presenten.

Principio de autonomía administrativa:

Es de resaltar que este documento busca generar transparencia y debido proceso dentro de las actuaciones procesales y sustanciales que se adelantan en la universidad de Cundinamarca basado y referenciado por el principio de la autonomía universitaria y autonomía administrativa establecido en el acuerdo 012

Principio de selección objetiva:

Tal como se indica en la legislación colombiana, la selección objetiva es tratada como principio de la contratación estatal, o como principio orientador de los procesos de selección, pero al mismo tiempo, es concebida como un deber-regla de conducta- en la actividad contractual. Mientras que para la jurisprudencia la selección objetiva, es una regla de conducta de la actividad contractual y un principio que orienta los procesos licitatorios, que permiten la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.



En este caso en concreto la objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Es por ello que en el presente proceso se busca anunciar de manera específica y clara los parámetros que serán objeto de valoración al momento de seleccionar al contratista, evitando con ello dejar de lado las verificaciones de requisitos subjetivas o malas interpretaciones al momento de ejecutar la actividad procedimental del presente proceso.

Como conclusión es importante denotar que en el presente documento no se realizaran aclaraciones o salvedades relacionadas con el objeto de contrato, presupuesto asignado según certificado de disponibilidad presupuestal y/o la modalidad de contratación previamente establecida. Por el contrario, se busca brindar garantías, señalar las reglas de selección y remoción de obstáculos o subjetividades al momento de realizar la selección del contratista.

Atendiendo lo anterior, se enuncian las siguientes precisiones relacionadas con los criterios de selección del contratista y sus especificaciones técnicas en el proceso señalado en el caso en concreto, así:

UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO

1. En el caso consorcios y de las uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá allegar la totalidad de la documentación exigida en el ABSr097 No. F-CD-113, debidamente diligenciada y acorde al proceso de cotización. Como por ejemplo cámara de comercio, RUT y demás solicitados para los oferentes en el ABS, en caso de aplicar.
2. Cuando el proponente acredite experiencia en consorcio o unión temporal, la certificación o acta de liquidación debe indicar el porcentaje (%) de participación del contratista, para lo cual se tomará el valor y área de la experiencia en proporción a la participación del individuo para lo cual deberá allegar copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, cuando en la certificación de cumplimiento o acta de liquidación no conste dicha información.
3. En caso de que se presente un Consortio o una Unión Temporal, los requisitos deberán ser cumplidos por la sumatoria entre las empresas que lo componen en porcentaje equivalente al de participación respecto del presupuesto oficial.



UDE C
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



ADOr001_V8

– (FUSAGASUGÁ) –

Página 4 de 4

4. Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, debidamente diligenciado y firmado por el proponente, el cual deberá contar con la siguiente información o cumplir con los siguientes requisitos:
- Acreditar que la duración del consorcio o unión temporal debe extenderse por el plazo del contrato, su liquidación y un (1) año más.
 - La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Proyectó: Lina Escobar Martínez 
Oficina de Compras
Vo. Bo. Jefatura de Compras 

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

*Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional*